



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Contrato 02-2023

CONTRATO 02-2023

CONTRATO DE SEGURO CONTRA DAÑOS Y LINEAS ALIADAS

La Dirección Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH). **VISTA.**-La Resolución **INPREUNAH JD-001/30/01/2023** de fecha 30 de enero de 2023, la cual Resuelve en el proceso de licitación pública nacional **LPN-GC-INPREUNAH-002 2022** adjudicar el **SEGURO CONTRA DAÑOS Y LINEAS ALIADAS** a la Sociedad Mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A** en virtud de lo cual nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N° 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N° 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número Doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **ANDREA NICOLE FERNANDEZ ROSENTHAL**, Mayor de edad, Licenciada en Negocio Internacional y Mercadeo, hondureña y de este domicilio, con documento nacional de identificación N° 0501-1989-09119, actuando en mi condición de representante de la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL, S.A**, con Registro Tributario Nacional N° 05019003078193, de este domicilio, sociedad organizada en esta ciudad el día 15 de Marzo de 1968 ante los oficios del Notario Jorge A. Interiano e inscrita bajo Número cincuenta (50), folios doscientos diez y siete (217) al doscientos cincuenta y seis (256) del Tomo treinta y seis (36) del Registro Mercantil de esta Sección Judicial; modificada su actual denominación social mediante escritura de reforma, autorizada en esta ciudad a los catorce (14) días del mes de Mayo de 1980, ante los oficios del Notario José Antonio Fernández Guzmán, inscrito bajo el número cuarenta y cuatro (44) del Tomo doce (12) del Registro Mercantil de esta Sección Judicial; reformada por aumento de capital mediante instrumento número trescientos cuarenta y nueve (349), de fecha 13 de octubre del 2005, autorizada por Notario José Antonio Fernández Flores, la cual se encuentra inscrita bajo el número once (11) del tomo cuatrocientos cuarenta y uno (441), del Registro de Comerciantes Sociales de esta Sección Judicial; matrícula No. 43667 del Registro Mercantil Centro asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes, acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública No. 220 de Poder General de Administración y Representación, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Contrato 02-2023

(2015) ante el Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, e inscrito bajo matrícula No. 43667 del Registro Mercantil Centro asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes. Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos el presente: **“CONTRATO DE SEGURO CONTRA DAÑOS Y LINEAS ALIADAS** “mismo que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de los afiliados al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** -El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así como toda la normativa pertinente del Código de Comercio, Código Civil, así como la Ley General de la Administración pública, Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** -Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan, así como los como los Pliegos de Licitación elaborados por **EL CONTRATANTE** y la póliza colectiva correspondiente. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula **“TERCERO”** y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** -El objeto del presente contrato es la contratación del seguro contra daños y líneas aliadas por parte de los afiliados al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para garantizar con el mismo los préstamos con garantía hipotecaria que estos suscriben con **EL CONTRATANTE**. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** -Mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a proponer al cien por ciento (100%) de sus afiliados que necesiten suscribir un seguro contra daños y líneas aliadas la adhesión a la póliza objeto del presente contrato para de este modo asegurar las garantías hipotecarias de mérito. Asimismo, se obliga a retener de sus afiliados las cantidades correspondientes a las pólizas por ellos suscritos y transferir tales cantidades a **EL CONTRATADO**, sin perjuicio de que él mismo pueda percibir directamente dichas sumas de los asegurados cuando estos decidan efectuar el pago de las pólizas personalmente. Para los efectos del presente contrato **EL CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONTRATADO** un listado con la cartera de los préstamos hipotecarios el



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Contrato 02-2023

cual contendrá los nombres, monto del préstamo otorgado, fecha de suscripción de la póliza correspondiente y fecha de vencimiento de esta, además la descripción y ubicación del bien en garantía. Dicha cartera comprenderá las pólizas con vencimiento a partir del mes de febrero de 2023 y mensualmente se comunicará a **EL CONTRATADO** el listado de los nuevos suscriptores remitiendo los mismos a sus oficinas para que se adhieran a la póliza correspondiente y realicen cuantos tramites **EL CONTRATADO** estime necesarios. La póliza a que se hace mención en el párrafo precedente deberá regirse por los términos y condiciones expresadas por **EL CONTRATADO** en la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional **LPN-GC-INPREUNAH-002-2022**, así como el contenido de los pliegos de licitación correspondientes debiendo contener por lo menos los términos que se expresan, pero no se limitan a la cobertura de los daños y condiciones siguientes: 1.-Daños por incendio y/o rayo. 2.-Terremotos Temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivos; cualquiera que sea la intensidad o magnitud y origen del fenómeno que los provoque. 3.- Derrumbe total del bien asegurado y/o derrumbe parcial que afecte la estabilidad del mismo ocurrido en forma súbita e imprevista. 4.-Deslaves movimientos de tierra deslizamiento, hundimiento y/o ablandamiento de terreno. 5.- Perdida o daños Materiales Causados por Tifón, huracán rebozo de mar ciclón vientos tempestuosos, caída de árboles o/y granizos. 6.- Perdida o Daños materiales por todo tipo de Inundación. 7.- Perdidas o Daños Materiales por caída de naves aéreas, objetos caídos, de las mismas y/o colisión de vehículos terrestres. 8.- Filtración de aguas Lluvias y/o aguas negras. 9.- Perdidas o daños materiales por Explosión, Incendios consecutivos a explosión. 10.- Daños por Agua, humo y otros al intervenir los bomberos. 11.- Pérdidas o Daños materiales por Motín, Huelgas, alborotos populares, y conmoción civil. 12.- Daño Malicioso, (Excluyendo terrorismo y Sabotaje). **Coberturas especiales:** 13.- Inundación Amplia. 14.- Incendio de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas y malezas o del fuego empleado para el despeje del terreno. 15.- Derrames causados por tanques de agua elevados hasta un máximo de L 50,000.00. 16.- Alteraciones y reparaciones por un monto de L. 50,000.00. 17.- Errores no intencionales. 18.- Destrucción preventiva por parte de la autoridad. 19.- Remoción de escombros por un monto de L 50,000.00. 20.- Cobertura por inhabilidad máximo de 6 meses. 21.- Amparo automático de nuevas propiedades hasta L 100,000.00 de la suma asegurada y 30 días para reportarla a la Compañía de Seguros. 22.- Reposición automática de valores asegurados por pago de siniestros. 23.- En construcción mejoras y ampliación de viviendas la cobertura de siniestros debe ser asegurada desde el momento que se paga la prima inicial y se tenga conocimiento de los elementos estructurales de inicio. 24.- Cobertura inmediata: Se dará cobertura a los seguros nuevos desde la fecha del otorgamiento del préstamo. 25.- En caso de siniestros con pérdidas parciales, la póliza deberá contemplar en las condiciones particulares que la indemnización se determinará conforme al valor real efectivo de reparación o reconstrucción, teniendo en consideración el material y características de construcción del inmueble a la fecha del siniestro. 26.- Establecer que el monto asegurado corresponderá al valor de tasación del inmueble, descontando el valor del terreno. 27.- Una vez aceptado el riesgo por la institución de seguros, deberá entregarse al INPREUNAH el



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Contrato 02-2023

certificado de cobertura incluyendo las condiciones generales, particulares, especiales, exclusiones, principales características del seguro contratado, así como el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro. La entrega del certificado deberá ser de manera impresa y sin costo alguno adicional al incluido en la prima de tarifa establecido en la nota técnica correspondiente; además, el certificado de cobertura con sus condiciones estará disponible en la página web de la Compañía de Seguros. **28.-** Cláusula de errores u omisiones por un periodo de 60 días. **29.-** Inundaciones por lluvias, crecidas de ríos, riachuelos, quebradas, venidas de agua y descargas eléctricas, marejadas, salidas de mar. **30.-** Daños por deslizamientos, deslaves, derrumbes que no estén comprendidos en la cobertura de terremotos, inundación y huracanes. **31.-** INPREUNAH enviará dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente los reportes de altas o bajas a la compañía de seguros quien en el término de cinco (5) días hábiles enviará los endosos correspondientes. **32.-** Cobertura inmediata para la cartera inicial, independientemente del tipo de construcción de los bienes. **33.-** En caso de que no coincida la dirección del bien remitido a la Compañía de Seguros en caso de un reclamo, prevalecerá la descrita en la escritura. En caso de reclamos una vez completada la documentación. Los pagos por indemnización a que se refiere este presente contrato, así como todos aquellos contenidos en la póliza correspondiente deberán hacerse efectivos dentro de sesenta (60) días calendario máximo contados a partir del acuerdo de ajuste de pérdida entre las partes. No se reconocerán ningún costo relacionado con la ejecución de la póliza de seguro. En construcción, mejoras y ampliación de viviendas, la cobertura de siniestro debe ser asegurada desde el momento que se paga la prima inicial y se tenga conocimiento de los elementos estructurales de inicio. Asimismo, deberá darse cobertura inmediata a los seguros nuevos desde la fecha del otorgamiento del crédito, si el mismo fuere notificado dentro de los próximos treinta días calendario a **EL CONTRATADO**. En caso de conflicto entre las pólizas suscritas por los afiliados y los términos estipulados en los pliegos de licitación prevalecerán los segundos. **SEPTIMO: SUB-CONTRATACIÓN.** -**EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la suscripción de los servicios objeto del presente contrato **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO Y DE LA POLIZA.** -El presente contrato tendrá una validez de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción. El plazo antes señalado solamente podrá ser prorrogable por las razones estipuladas en la **cláusula "NOVENO"**. Asimismo, la póliza objeto del presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 01 de febrero de 2023. **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS.** -Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula **"DECIMO TERCERO"** cuando el advenimiento de estos impida a **EL CONTRATANTE** llevar a cabo el proceso licitatorio correspondiente. La presente cláusula será aplicable únicamente si las disposiciones presupuestarias y el ordenamiento jurídico vigente en dicho momento permiten tales actos. Dichas prorrogas no deberán modificar el monto del contrato. **DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** - Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Contrato 02-2023

actividades necesarias para la realización del objeto del presente contrato por sí mismo a su cargo coste y riesgo por medio de sus empleados o cuanto personal estime pertinente. El presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** ni entre los empleados de ambas partes. **DECIMO PRIMERO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven directamente de su suscripción dentro del marco establecido en la cláusula "**SEGUNDO**" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente contrato presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **EL CONTRATANTE** o a los afiliados al sistema de previsión social de los trabajadores de la universidad nacional autónoma de Honduras en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o mediante cláusulas oscuras contenidas en las pólizas correspondientes pretendiere tergiversar o disminuir los términos de suscripción, pago o cualquier otro contenido en los documentos nominados en la cláusula "**TERCERO**" del presente contrato haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE** o a sus afiliados. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. **DECIMO SEGUNDO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran **EL CONTRATADO** y las personas que para tales fines designe **EL CONTRATANTE**. El presente contrato junto con los documentos que forman parte del mismo y la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha reunión se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos que pudieren corresponder según se estime pertinente. **DECIMO TERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** -**EL CONTRATANTE** podrá invocar eventuales retrasos que pudieren afectar el nuevo proceso de licitación ya sea por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso comunicará tal circunstancia a **EL CONTRATADO** con la finalidad de extender el plazo de las garantías correspondientes o suscribir Adendum al presente contrato y la consecuente prorrogación de la póliza objeto de este. **DECIMO CUARTO: CLAUSULA PENAL.** -Debido a la naturaleza del presente contrato no se pactarán multas por retraso en el incumplimiento del mismo. Sin perjuicio de las acciones civiles que por concepto de daños y perjuicios pudieren interponer los suscriptores de la póliza. **DECIMO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** -**EL CONTRATANTE** retendrá de sus afiliados el monto correspondiente a la póliza suscrita por ellos y transferirá dichas sumas a la cuenta que



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 02-2023
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

para tales efectos designe **EL CONTRATADO**. Para los efectos de la garantía contemplada en la cláusula **"DECIMO OCTAVO"** del presente contrato y en la sección CC-07 inciso a) de los pliegos de licitación correspondientes, se estimará que el valor del presente contrato es de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L 634,703.86)** por lo cual la garantía de cumplimiento de contrato deberá ser por el 15% de dicho valor es decir **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L 95,205.58)** lo anterior con base al total de la cartera crediticia de **EL CONTRATANTE**. **DECIMO SEXTO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato tendrá una duración de un (1) año de conformidad a lo estipulado en la cláusula **"OCTAVO"** y la resolución de este se llevará a cabo por el incumplimiento de una de las partes de todo o parte de las cláusulas. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada. Una vez agotado el procedimiento nominado en la cláusula **"DECIMO SEGUNDO"** la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO SEPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.** - Las partes podrán de mutuo acuerdo pactar modificaciones o enmiendas al presente contrato siempre que las mismas se realicen dentro del marco nominado en las cláusulas **"SEGUNDO"** y **"TERCERO"** del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **DECIMO OCTAVO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** -**EL CONTRATADO** proporcionará a **EL CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado en la cláusula **"DECIMO QUINTO"** de conformidad a lo establecido en el artículo 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, es decir, **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L 95,205.58)** Dicha garantía tendrá una vigencia de quince (15) meses de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado. **DECIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.**- Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución del mismo haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente cláusula le pudiere ocasionar a **EL CONTRATANTE** o a cualquiera de sus afiliados en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Contrato 02-2023

contenidas en la presente cláusula toda aquella información que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO. VIGÉSIMO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula “**SEGUNDO**” y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 02-2023
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2023. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán

LIC. RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

LIC. ANDREA NICOLE FERNANDEZ ROSENTHAL
EL CONTRATADO